

AUTO SUSTANCIACION No. 041

Rad. 2021-00123-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al Derecho de petición presentado por el demandado en este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, propuesto por la señora CLAUDIA CRISTINA IBARRA ORTIZ, en contra del señor LASCARIO ARTEMIO CADAVID GUTIERREZ, es pertinente darle a conocer al peticionario que las solicitudes de nulidad que considere se han presentado del trámite procesal, se debe formular con fundamento en el artículo 133 del Código General del Proceso, determinando alguna de las causales allí indicadas y los requisitos establecidos en el artículo 135 ibídem; además que la debe realizar a través de su apoderado judicial, pues en esta clase de asuntos, le está vedado la posibilidad de litigar en causa propia, primero porque no es abogado título e inscrito, de lo contrario existe un indebido ejercicio ilegal de la abogacía, tampoco está cobijado con la excepción del art. 29 del Decreto 196 de 1971.

Igualmente, se le hace saber al solicitante, que no es pertinente permitírsele contestar la demanda, toda vez que de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos legales son perentorios, improrrogables y de estricto cumplimiento una vez se encuentren vencidos, como fue con el término dado inicialmente para contestar la demanda una vez notificado del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente mediante la providencia, entiéndase 23 de agosto de 2021, notificado por estado el 24 de agosto del mismo año, sin que ejerciera el derecho de defensa por parte del apoderado judicial por él designado, sin que con ello se le esté vulnerando por parte del despacho, los derechos fundamentales al acceso a la justicia, derecho de defensa y debido proceso.

Por parte del apoderado judicial del demandado, se allegó al expediente, escrito de renuncia irrevocable al poder que le confiriera del demandado, el cual una vez revisado, observa el despacho que no fue allegado con la renuncia, copia o prueba del envío de la comunicación dirigida a su poderdante, enterándolo de su renuncia al poder por él otorgado, tal como lo establece el inc. 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) CONFORME a lo anterior, désele respuesta al derecho de petición al solicitante, en la forma indicada en esta providencia y remítasele copia de la misma.

2º.) ABSTENERSE de tener por renunciado el poder por parte Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en su calidad de apoderado judicial del señor Lascario Artemo Cadavid Gutiérrez, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION	
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN	
ESTADO ELECTRONICO No.	028
HOY	11 FEBRERO 2022
A LAS 08:00 A.M.	
EL SECRETARIO	Wilmar Soto Botero